

Manera

*revisado
20/Julio/18 6555*

morena

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA
C. SECRETARIO EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN
Dirección de Resoluciones

ASUNTO: ESCRITO DE QUEJA

Original de
Ced. de
Avenida 140
20 JUL 19 PM 7:03
[Handwritten signatures and stamps]

AT'N LIZANDRO NÚÑEZ PICAZO
DIRECTOR DE LA UNIDAD
TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

20 JUL 2018

RECIBIDO
FIRMA *[Signature]* 20 Jul 18:00

PRESENTE.

HORACIO DUARTE OLIVARES, con la personería que tengo reconocida por esa autoridad, con respeto comparezco a exponer:

A nombre del partido que represento y con fundamento en los artículos 1, 14, 16, 17 y 41 párrafo segundo, Base II, V y VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 5, 6, 30, 35, 44, 442, 445, 456 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 199, 219 numeral 2 y 224, numeral 1, inciso e) del Reglamento de Fiscalización; 27, 29, 30, 34, 35, 36, 37 38, 39, 40 y, 41 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, VENGO A PRESENTAR FORMAL QUEJA ELECTORAL EN MATERIA DE FISCALIZACION en contra del C. SANTIAGO TABOADA CORTINA, candidato a Alcalde por la coalición "POR LA CIUDAD DE MÉXICO AL FRENTE" conformada por los partidos políticos PARTIDO ACCIÓN NACIONAL "PAN", PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA "PRD" Y MOVIMIENTO CIUDADANO "MC", por REBASAR EL TOPE DE GASTOS DE CAMPAÑA.

Se considera que la Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, debe verificar si los gastos erogados por el candidato denunciado, en su campaña para acceder a la Alcaldía Benito Juárez, en la Ciudad de México, a la fecha ha rebasado el tope establecido de los gastos de campaña aprobado por la Autoridad Electoral en la Ciudad de México, como se

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Instituto Nacional Electoral
Oficialía de Partes
RECIBIDO
20 JUL 2018
Annelicia
Hora: Originales: C.C.P.:

SE-2018-6555

INE Unidad Técnica de Fiscalización
Instituto Nacional Electoral
Oficialía de Partes
RECIBIDO
20 JUL 2018
Annelicia
Hora: 12:31 Originales: C.C.P.:
Fojas: Anexos: 2 copeta

describe en los hechos narrados en el capítulo correspondiente, y debidamente demostrado con las pruebas aportadas dentro del procedimiento de queja que se inicia:

Así, en cumplimiento a los requisitos establecidos en el artículo 29 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se señala lo siguiente:

I. Nombre, firma autógrafa o huella digital del quejoso o denunciante: LIC. HORACIO DUARTE OLIVARES, en calidad de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mismo que suscribe al final del presente curso y firma para debida constancia legal.

II. Domicilio para oír y recibir notificaciones y, en su caso a quien en su nombre las pueda oír y recibir: El domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, es el inmueble marcado con el número 100 de Viaducto Talpan, esquina Periférico Sur, anexo del edificio A planta baja, en la representación de MORENA ante el Consejo General del INE, colonia Arenal Tepepan, delegación Talpan, Ciudad de México, código postal 14610.

Autorizo en los más amplios términos que en derecho proceda a los CC. Gloria Angélica Rangel Vargas, Jaime Miguel Castañeda Salas, Israel Flores Hernández, Citlalli Rabadán Malda, Jorge Mejía Rosales, Alejandro Viedma Velázquez, Israel de la Cruz García, Gema del Carmen Cortés Hernández, Mónica Aparicio Ángeles, Julio Colín Mendoza, José Luis Carrillo Becerril, Julio Cesar Cruz Damián, Adrián Sánchez López, José de Jesús Ramírez Gutiérrez, Thalía Carmona Madrigal y Rafael Estrada Cano.

III. La narración expresa y clara de los hechos en los que se basa la queja o denuncia.

1.- E 28 de agosto de 2018, el Consejo General de ese Instituto emitió la resolución INE/CG386/2017, mediante el cual resolvió ejercer la facultad de atracción para ajustar, a una fecha única, la conclusión del periodo de precampañas, así como para establecer las fechas para la aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades

competentes para los Procesos Electorales Locales concurrentes con el Proceso Electoral Federal 2018.

2.- De la misma manera, el Consejo General del Instituto Electoral de la Ciudad de México (IECM) aprobó la convocatoria dirigida a la ciudadanía y partidos políticos a participar en el Proceso Electoral Ordinario 2017 – 2018 (PEO 2017-2018), para elegir Jefa o Jefe de Gobierno; Diputadas y Diputados del Congreso de la Ciudad de México; Alcaldesas y Alcaldes, así como Concejales de las dieciséis demarcaciones territoriales, cuya jornada electoral se celebrara el 01 de julio de 2018, según el acuerdo identificado con la clave IECM/ACU-CG-038/2017

3.- En fecha 14 de septiembre de 2017, el Consejo General del IECM, mediante acuerdo IECM/ACU.CG-040/2017, aprobó el ajuste de las fechas y plazos para recibir la documentación necesaria para el registro de candidaturas en el PEO 2017-2018

4.- El 06 de octubre de 2017, el Consejo General del IECM emitió la declaratoria formal del inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018

5.- Por acuerdo IECM/ACU-CG-022/2018 aprobado en sesión pública en fecha 31 de enero de 2018, el Consejo General del IECM determinó el tope máximo de gastos de campaña para los candidatos a ocupar el puesto de alcaldes de la demarcación de Benito Juárez en la Ciudad de México, estableciendo como monto máximo la cantidad de **\$973,486.89 (Novecientos setenta y tres mil, cuatrocientos ochenta y seis pesos 89/100 M.N.).**

6.- Las campañas electorales para contender a alcalde de Benito Juárez de la Ciudad de México, dieron inicio el 29 de abril para concluir el día 27 de junio, ambas datas de 2018.

7.- Específicamente, el candidato Santiago Taboada Cortina, como consecuencia de su campaña electoral para contender al puesto de Alcalde de la demarcación Benito Juárez en la Ciudad de México, ha desarrollado diversas actividades para promover la obtención

del voto a su favor, para lo cual ha echado mano de diversos mecanismos propagandísticos que redundan en gastos erogados por dicha candidata, correspondientes a: gastos de propaganda, gastos operativos, gastos de propaganda en medios impresos, contratación de agencias y servicios personales de mercadotecnia y publicidad electoral entre otros rubros que la legislación en materia de fiscalización estima como concernientes a gastos de campaña que necesariamente deben ser contabilizados como tales.

Por lo tanto, es notorio que el c. Santiago Taboada Cortina candidato a Alcaldía de Benito Juárez en la ciudad de México en el Proceso Ordinario 2018-2021, ha violado el Tope de Gasto de Campaña Electoral, y pretende mediante diversas maniobras, lo siguiente:

a) Engañar a la Comisión de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, reportando gastos inferiores a los ejercidos, hecho que se sanciona incluso con la pérdida del registro como candidato. Esto, porque en su Reporte de Ingresos y Gastos, contenido en el **“FORMATO “IC-COA”- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 y 2 (ETAPA NORMAL)”** de fecha de presentación 01 de junio de 2018, no reporta todos los gastos en tiempo real en su proceso de campaña, y que en breve aportaremos pruebas.

Es importante considerar los elementos que integran los Topes de Gasto de Campaña, y que se encuentran enumerados en la Ley; por ello solicitamos a la Comisión de Fiscalización del H. Consejo General considere dentro del Tope de Gasto de Campaña del C. Santiago Taboada Cortina no solo los gastos que reporta a la Unidad técnica de Fiscalización en su informe al cual está obligado reportar, sino también aquellos que ahora presentamos, pues no aparecen reportados en dicho informe. En breve aportaremos información adicional al respecto.

Para efectos de *“describir las circunstancias de modo tiempo y lugar que, entrelazadas entre sí, hagan verosímil la versión de los hechos denunciados”* (artículo 29 numeral 1 fracción IV, Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización), a continuación se explica la

METODOLOGÍA DE LA RECOPIACIÓN PROBATORIA:

Militantes y simpatizantes de MORENA, enviaron a esta representación diversas evidencias de eventos y propaganda, recopilada en los eventos públicos y las actividades del candidato a Alcaldía de la demarcación Benito Juárez en la Ciudad de México Santiago Taboada Cortina, a partir de que comenzó la campaña electoral del denunciado.

Esta representación se dio a la tarea de sistematizar dichas evidencias y estudiar los gastos que de ellas se derivan, generándose de esa manera las pólizas de cada evidencia, como se relaciona en la carpeta que se adjunta. Las pólizas se elaboraron, de manera similar a la forma en que se hacen los registros contables en el Sistema Integral de Fiscalización de ese Instituto; es decir, se colocó la evidencia del gasto y se cuantificaron los conceptos, agregándose un precio a cada elemento propagandístico.

Así, cada imagen proporcionada por los militantes y simpatizantes, tiene una relación de elementos de propaganda, así como el dato de las cantidades de dichos elementos, un precio propuesto que es de los más bajos del mercado; la póliza entonces, es la sumatorio de los precios y las cantidades de cada elemento propagandístico, visible en dicha imagen.

Del mismo modo, se han documentado los gastos del propio candidato a Alcaldía de la demarcación Benito Juárez en la Ciudad de México Santiago Taboada Cortina que ha reportado ante la propia autoridad electoral a través de los informes de gastos enterados en el Sistema Integral de Fiscalización, que también se encuentran debidamente relacionados en la carpeta en donde se encuentran los testigos y evidencias a través de

los cuales se demuestra que fueron realizados los gastos de campaña por los conceptos precisados y que también se acompañan.

Cabe mencionar que constituye información pública los reportes de ingresos y gastos de los candidatos y partidos políticos que se integran en el SIF por la autoridad electoral y que es de consulta abierta a través del "FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)", que fue consultable en el portal del INE en la liga https://sif-utf.ine.mx/sif_transparencia/app/transparenciaPublico/consulta?execution=c1s1, en términos de los artículos 404 y 405 del Reglamento de Fiscalización, de donde se aprecian los gastos por los rubros que se cuantifican con los gastos de campaña del candidato denunciado, con corte al 28 de mayo de 2018, que a continuación se detallan:

FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)




I. DATOS DEL PROCESO		II. DATOS DE PRESENTACIÓN	
1. PROCESO ELECTORAL	LEJAL (ELECTORAL) 2017-2018	1. PARTIDO INTERESANTE DE LA EDUCACIÓN	PARTECO MOVIMIENTO EDUCATIVO
2. CAMPAÑA	CAUSAL DE INICIACIÓN	2. PERIODO Y ETAPA DE LA CAMPAÑA	1.º PERIODO
3. CARGO	ALCALDE	3. FECHA DE INICIO Y TERMINO DEL PERIODO	2015/07/19 - 2018/07/01
4. DETALLE DEL PERIODO	PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)	4. FECHA Y HORA DE REGISTRO	07/19/2015 10:00:00
5. LEMA DE LA CAMPAÑA		5. NO. DE FOLIO DEL INFORME	14381
III. DATOS DEL CANDIDATO		IV. DATOS DEL SUPLENTE	
6. COALICIÓN O MC REPORTA	MC (MOVIMIENTO) EDUCATIVO	1. NOMBRE DEL CANDIDATO	EDUARDO LEONARDO GUTIÉRREZ
7. PARTIDO INTERESANTE DE LA EDUCACIÓN	PARTECO MOVIMIENTO EDUCATIVO	2. SE ENDEMANDA DEL CANDIDATO	
8. PERIODO Y ETAPA DE LA CAMPAÑA	1.º PERIODO	3. FECHA DE JURAMENTO Y DEL LUGAR	JURAMENTO 10 10 2015
9. FECHA DE INICIO Y TERMINO DEL PERIODO	2015/07/19 - 2018/07/01	4. ID. CONFIDENCIAL	00001
10. FECHA Y HORA DE REGISTRO	07/19/2015 10:00:00	5. NOMBRE DEL SUPLENTE	
11. NO. DE FOLIO DEL INFORME	14381		

CONCEPTO	NO. REGISTRO	DEL PERIODO	TOTAL
A) TOTAL DE INGRESOS		5176 026 51	5176 026 51
B) TOTAL DE GASTOS		5192 009 57	5192 009 57
C) SALDOS POR TRANSFERENCIAS EN CUENTA		00 00	00 00
D) SALDOS INICIALES		-414 47 58	-414 47 58
E) TOTAL DE GASTOS		5192 009 57	5192 009 57
F) DIFERENCIALES		5176 026 51	5176 026 51
G) PROPORCIÓN DE GASTOS RESPECTO A TPE (S.E.)		10 70%	10 70%

CONCEPTO	V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS	DEL PERIODO	TOTAL
INGRESOS			
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO		00 00	00 00
2. APORTACIONES DE SUYECTOS		0000 000	0000 000
3. APORTACIONES DE SUYECTOS		51 424 000	51 424 000
4. AUTOPRODUCCIÓN		00 00	00 00
5. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS FONDOS Y FIDEICOMISOS		00 00	00 00
6. OTROS INGRESOS		00 00	00 00
7. TRANSFERENCIAS DE INGRESOS LECALER		5176 026 51	5176 026 51
8. TRANSFERENCIAS DE INGRESOS PRESIDEN		00 00	00 00
9. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS INESPEDE		00 00	00 00
TOTAL DE INGRESOS		5176 026 51	5176 026 51
GASTOS			
1. APORTACIONES		514 000 00	514 000 00
2. PROMOCIONES Y PUBLICIDAD		500 000 00	500 000 00
3. GASTOS DE LA CAMPAÑA		50 000 00	50 000 00
4. PROMOCIONES Y PUBLICIDAD DEL MC		00 00	00 00
5. PROMOCIONES Y PUBLICIDAD DEL SUPLENTE		514 000 00	514 000 00

NO. DE FOLIO 14381 PERIODO 1 ETAPA NORMAL 04/05/2018 14:38 27

FORMATO "PC-00A". INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
6 PROPAGANDA EN CHANOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS				\$2,000	\$2,100
7 PRODUCCION DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TV				\$2,000	\$2,100
8 PROPAGANDA POR VIA PUBLICA				\$668,427.31	\$673,847.78
9 FINANCIADOS				\$1,791,600	\$1,781,100
TOTAL DE GASTOS				\$182,028.67	\$182,028.67

CONCEPTO	SU ORIGEN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)				TOTAL
	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		
	IMPACTO	PERIODO	IMPACTO	PERIODO	
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO			\$3,000	\$0.00	\$3,000
2. APORTACIONES DE VULNERANTES			\$3,000	\$990.00	\$3,990.00
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES			\$3,000	\$1,620.00	\$1,620.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO					
A) COMPRAVENTA					
A1) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A2) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A3) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A4) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A5) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A6) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A7) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A8) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A9) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A10) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A11) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A12) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A13) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A14) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A15) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A16) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A17) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A18) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A19) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A20) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A21) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A22) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A23) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A24) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A25) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A26) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A27) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A28) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A29) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A30) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A31) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A32) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A33) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A34) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A35) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A36) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A37) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A38) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A39) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A40) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A41) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A42) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A43) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A44) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A45) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A46) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A47) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A48) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A49) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A50) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A51) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A52) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A53) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A54) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A55) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A56) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A57) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A58) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A59) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A60) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A61) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A62) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A63) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A64) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A65) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A66) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A67) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A68) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A69) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A70) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A71) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A72) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A73) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A74) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A75) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A76) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A77) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A78) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A79) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A80) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A81) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A82) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A83) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A84) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A85) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A86) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A87) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A88) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A89) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A90) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A91) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A92) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A93) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A94) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A95) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A96) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A97) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A98) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A99) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A100) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A101) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A102) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A103) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A104) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A105) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A106) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A107) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A108) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A109) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A110) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A111) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A112) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A113) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A114) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A115) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A116) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A117) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A118) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A119) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A120) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A121) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A122) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A123) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A124) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A125) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A126) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A127) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A128) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A129) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A130) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A131) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A132) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A133) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A134) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A135) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A136) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A137) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A138) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A139) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A140) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A141) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A142) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A143) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A144) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A145) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A146) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A147) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A148) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A149) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A150) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A151) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A152) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A153) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A154) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A155) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A156) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A157) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A158) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A159) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A160) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A161) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A162) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A163) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A164) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A165) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A166) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A167) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A168) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A169) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A170) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A171) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A172) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A173) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A174) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A175) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A176) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A177) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A178) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A179) BANCOS			\$0.00	\$0.00	\$0.00
A180) BANCOS			\$0.00</		

FORMATO "C-CDA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	DIREC	CONTRIBUC	IMPACTO	OPERA P/DO	
1) MEDICAMENTOS			21,050.000	00.000	21,050.000
2) SERVICIOS			00.000	00.000	00.000
3) PENSIONES			00.000	00.000	00.000
4) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
5) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
6) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
7) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
8) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
9) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
10) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
11) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
12) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
13) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
14) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
15) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
16) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
17) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
18) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
19) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
20) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
21) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
22) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
23) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
24) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
25) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
26) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
27) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
28) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
29) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
30) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
31) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
32) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
33) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
34) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
35) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
36) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
37) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
38) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
39) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
40) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
41) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
42) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
43) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
44) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
45) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
46) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
47) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
48) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
49) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
50) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
51) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
52) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
53) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
54) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
55) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
56) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
57) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
58) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
59) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
60) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
61) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
62) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
63) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
64) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
65) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
66) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
67) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
68) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
69) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
70) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
71) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
72) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
73) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
74) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
75) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
76) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
77) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
78) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
79) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
80) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
81) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
82) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
83) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
84) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
85) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
86) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
87) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
88) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
89) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
90) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
91) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
92) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
93) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
94) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
95) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
96) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
97) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
98) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
99) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
100) REPARACIONES DE VEHICULOS			00.000	00.000	00.000
TOTAL DE PROPAGANDA			520,474.360	228,425.220	748,899.580
TOTAL DE OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA			507,433.660	144,221.220	651,654.880
1) SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL			00.000	00.000	00.000
2) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BIENES INMUEBLES			00.000	00.000	00.000
3) TRANSPORTE DE MATERIAL			00.000	00.000	00.000
4) TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL			00.000	00.000	00.000
5) TRANSPORTE AEREO DE PERSONAL			00.000	00.000	00.000
6) VIÁTICOS			00.000	00.000	00.000
7) HONORARIOS			00.000	00.000	00.000
8) EFECTUACION DE GASTOS MENORES			00.000	00.000	00.000
9) REPARACIONES			00.000	00.000	00.000
10) ESTRUCTURA ELECTORAL			00.000	00.000	00.000
11) SUENDOS DE SONIDO			00.000	00.000	00.000
12) EVENTOS POLITICOS			00.000	00.000	00.000
13) GASOLINA			00.000	00.000	00.000
14) IMPRINTAS			00.000	00.000	00.000
15) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE OTROS BIENES			00.000	00.000	00.000
16) CASA DE CAMPAÑA			00.000	00.000	00.000
17) FONDOS PARA GASTOS A SUJECION			00.000	00.000	00.000
18) ENCUESTAS Y/O CONSULTAS			00.000	00.000	00.000
19) OTROS GASTOS			00.000	00.000	00.000
TOTAL			52,000	228,000.000	280,000.000
4) PROPAGANDA CUBIERTA EN SALAS DE CINE			52,000	00.000	52,000
5) PROPAGANDA CUBIERTA EN PÁGINAS DE INTERNET			51,000.000	00.000	51,000.000
6) PROPAGANDA CUBIERTA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS			00.000	00.000	00.000
A) EQUIPOS			00.000	00.000	00.000

FORMATO "IC-004" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LEGAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	IMPEN	COMPROMISOS	IMPEN	COMPROMISOS	
6. REVISTAS			50.000	50.000	100.000
6.1 OTROS MEDIOS IMPRESOS			50.000	50.000	100.000
SUBTOTAL			50.000	50.000	100.000
7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TV.					
7.1 RADIO			50.000	50.000	100.000
7.2 TELEVISIÓN			50.000	50.000	100.000
SUBTOTAL			100.000	100.000	200.000
8. PROPAGANDA EN VÍO PÚBLICA					
8.1 PANFLETOS O DESPOSTACILLAS			50.000	50.000	100.000
8.2 CARTELERAS			50.000	50.000	100.000
8.3 PANTALLAS FIJAS			50.000	50.000	100.000
8.4 PANTALLAS MÓVILES			50.000	50.000	100.000
8.5 FOTOMONTAJES EN COLUMNAS			50.000	50.000	100.000
8.6 PANTALLAS (EQUIL O VERTICALS)			50.000	50.000	100.000
8.7 BUCONES			50.000	50.000	100.000
8.8 CAJAS DE LUZ			50.000	50.000	100.000
8.9 BANDERINAS			50.000	50.000	100.000
8.10 MURALES LIBRANDO			50.000	50.000	100.000
8.11 PARABOLICOS			50.000	50.000	100.000
8.12 PUESTOS			50.000	50.000	100.000
8.13 VALLAS			50.000	50.000	100.000
8.14 VEHICULOS DE TRANSPORTE PÚBLICO			50.000	50.000	100.000
8.15 ESPECTACULARES DE PANTALLAS O GIGANTES			50.000	50.000	100.000
SUBTOTAL			500.000	500.000	1.000.000
9. FINANCIEROS					
9.1 COMISIONES BANCARIAS			50.000	50.000	100.000
TOTAL DE GASTOS			1.100.000	1.100.000	2.200.000

DETALLE DE TRANSFERENCIAS					
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
1. GASTOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE				50.000	50.000

INFORMACIÓN ADICIONAL CUENTAS POR COBRAR Y ANTICIPOS

CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
A) CUENTAS POR COBRAR					
A.1 DEUDORES O VENEDORES				50.000	50.000
A.2 ANTICIPOS AL PERSONAL				50.000	50.000
A.3 SUBSIDIO AL EMPLEO				50.000	50.000
A.4 IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAN				50.000	50.000
A.5 IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL				50.000	50.000
TOTAL				200.000	200.000
B) GASTOS POR COMPROBAR					
B.1 GASTOS POR COMPROBAR				50.000	50.000
B.2 OTROS GASTOS POR COMPROBAR				50.000	50.000
TOTAL				100.000	100.000
C) ANTICIPO A PROVEEDORES					
C.1 PAGOS ANTICIPADOS				50.000	50.000
C.2 PAGOS DE SEGUROS				50.000	50.000
C.3 PAGOS ANTICIPADOS				50.000	50.000

FORMATO "C-CDA": INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 1 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
B) CUENTAS SUSCRIPCIONES Y LICENCIAS		00.00	00.00
TOTAL		00.00	00.00
C) DEPOSITOS EN GARANTIA		00.00	00.00
TOTAL (A+B+C)		00.00	00.00
GASTOS POR MONSTRUELO			
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
A) PROPIAS (CASA ELECTORAL Y/O UTILFARM, TAREAS EDITORIALES, MATERIALES Y SUMINISTROS)		00.00	00.00
CUENTAS POR PAGAR			
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
A) PROVEEDORES		00.00	00.00
B) CUENTAS POR PAGAR		00.00	00.00
1) DOCUMENTOS POR PAGAR		00.00	00.00
2) SUELDOS POR PAGAR		00.00	00.00
3) ACCIONES Y DIVIDENDOS		00.00	00.00
TOTAL		00.00	00.00
C) IMPUESTOS POR PAGAR		00.00	00.00
1) IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES		00.00	00.00
2) IVA RETENIDO POR SUELDOS Y SALARIOS		00.00	00.00
3) IVA RETENIDO POR HONORARIOS ASIGNADOS A SUJECOS		00.00	00.00
4) IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO		00.00	00.00
5) IVA RETENIDO POR SERVICIOS PROFESIONALES		00.00	00.00
6) IVA RETENIDO POR ELECTRICIDAD		00.00	00.00
7) IVA RETENIDO POR ARRENDAMIENTO		00.00	00.00
8) IVA		00.00	00.00
9) IVA		00.00	00.00
10) IVA		00.00	00.00
11) IMPUESTO SOBRE RENTA		00.00	00.00
12) OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES FEDERALES		00.00	00.00
13) OTROS IMPUESTOS Y/O CONTRIBUCIONES LOCALES		00.00	00.00
TOTAL		00.00	00.00
TOTAL (A+B+C)		00.00	00.00

NOMBRE DEL RESPONSABLE DE LA REMISION DE CUENTAS

LAMAS VAL VERDE
APELLIDO (S)

JORGE ALBERTO
NOMBRE(S)

SELLO DIGITAL DE LA FIRMA DEL RESPONSABLE DE LA REMISION DE CUENTAS:

SELLO DIGITAL DE LA FIRMA DEL CANDIDATO:

REPRESENTACION Cifrada DE LA CADENA ORIGINAL:

NO. DE CONTROL PERIODO 1 ETAPA NORMAL 01/06/2018 16:33:57

En el mismo sentido, se muestra en imagen el contenido del "FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018, PERIODO 2 (ETAPA NORMAL)" de fecha 27 de junio de 2018, no reporta todos los gastos en tiempo real en su proceso de campaña, y que en breve aportaremos pruebas.

FORMATO "IC-COA"- INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS

PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 2 (ETAPA NORMAL)




I DATOS DEL PROCESO	
1 PROCESO ELECTORAL:	LOCAL ORDINARIO 2017-2018
2 ENTIDAD:	CIUDAD DE MEXICO
3 CARGO:	ALCALDE
4 DETALLE DEL CARGO:	REPUBLICANA
5 PERIODO DE LA CAMPAÑA:	CAMPAÑA 2017-2018
6 LEY DE LA CAMPAÑA:	

II DATOS DE PRESENTACIÓN	
1 COALICIÓN QUE REPORTA:	POR LA CIUDADELA AL FRENTE
2 PARTIDOS INTEGRANTES DE LA COALICIÓN:	PARTEDO MOVIMIENTO CIUDADANO
3 PERIODO Y ETAPA RESCAIBO:	ETAPA NORMAL
4 FECHA DE INICIO Y TERMINO DEL PERIODO:	2017/06/18 - 27/06/2018
5 FECHA Y HORA DE PRESENTACIÓN:	10/07/2018 11:29:00
6 NO. DE FOLIO DEL INFORME:	10792

III DATOS DEL CANDIDATO	
1 NOMBRE DEL CANDIDATO:	EMERSON CANTERA SERRANO
2 SOBRENOMBRES DEL CANDIDATO:	
3 FECHA DE APROBACIÓN EN EL CNE:	2017/06/18 11:29:00
4 ID CONTABILIDAD:	404891
5 NOMBRE DEL SUPLENTE:	

CONCEPTO	IV. RESUMEN		TOTAL
	DEL PERIODO(S) ANTERIORES(S)	DEL PERIODO	
A) TOTAL DE INGRESOS	1 172 170.25	5 178 433.41	6 350 603.66
B) TOTAL DE GASTOS	5 197 322.95	3 015 391.73	8 212 714.68
C) GASTOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	50.00	50.00	100.00
D) SALDO (A-B-C)	-4 075 682.70	-4 167 158.34	-8 242 841.04
E) TOTAL DE PAGOS	1 871 443.48	5 675 626.84	7 547 070.32
F) DEFICITARIA (E-D)	6 724 239.34	10 842 785.18	17 567 024.52
G) PROGRESIÓN DE GASTOS RESPECTO A TOPE (D)	18.84%	38.54%	23.20%

V. BALANCE DE INGRESOS Y GASTOS			
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES(S)	DEL PERIODO	TOTAL
INGRESOS			
1 APORTACIONES DEL CANDIDATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2 APORTACIONES DE MIEMBROS	\$560.00	\$15,700.00	\$16,260.00
3 APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$12,200.00	\$0.00	\$12,200.00
4 AUTOFINANCIAMIENTO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5 OTRAS FUENTES (FONDOS, FONDOS Y FIDEICOMISOS)	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6 OTRAS FUENTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	\$1,721,700.25	\$3,456,733.16	\$5,178,433.41
8 TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9 INGRESOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$1,721,700.25	\$3,456,733.16	\$5,178,433.41
GASTOS			
1 PROPAGANDA	\$52,294.12	\$371,949.15	\$424,243.27
2 PROPAGANDA (INTERNET)	\$37,220.00	\$12,200.00	\$49,420.00
3 OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA	\$2,500.00	\$10,000.00	\$12,500.00
4 PROPAGANDA EXHIBIDA EN SALDS DE CINE	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5 PROPAGANDA EXHIBIDA EN PANTALLAS DE INTERNET	\$12,000.00	\$0.00	\$12,000.00

NO. DE FOLIO 1079 / PERIODO 2 (ETAPA NORMAL) 01/07/2018 11:29:00

FORMATO "PC-C04". INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 2 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS	\$0.00	\$46,430.00	\$46,430.00
7. PRODUCCION DE LOS MEDIOS PARA RADIO Y TV	\$0.00	\$74.18	\$74.18
8. PROPAGANDA POR RADIO	\$43,842.76	\$0,000.00	\$43,842.76
9. FINANCIEROS	\$1,461.66	\$0.00	\$1,461.66
TOTAL DE GASTOS	\$45,304.42	\$46,504.18	\$91,808.60

VE ORIGIN Y MONTO DE LOS RECURSOS (INGRESOS)					
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO	
1. APORTACIONES DEL CANDIDATO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2. APORTACIONES DE MILITANTES	\$0.00	\$68.00	\$0.00	\$12,720.88	\$12,788.88
3. APORTACIONES DE SIMPATIZANTES	\$0.00	\$1,624.00	\$0.00	\$0.00	\$1,624.00
4. AUTOFINANCIAMIENTO					
A) COMPENSACIONES	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
B) ESPERATURACIONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) PASAJES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) SOBRES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) EVENTOS CULTURALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F) VENTAS EDITORIALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G) VENTA DE BIENES PROMOCIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H) VENTA DE PROPAGANDA MILITAR	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I) VENTA DE BREVETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J) VENTA DE BIENES MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K) VENTA DE ARTICULOS DE DERECHO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L) OTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
M) OTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
N) INGRESOS POR OTROS AUTOFINANCIAMIENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00
5. RECURSOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDUCIARIOS					
A) DEPÓSITOS BANCARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) PERDIDOS DE * DE ECONOMIAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
6. OTROS INGRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS LOCALES					
A) DE LA CONCENTRACION ESTATAL DE COAGION LOCAL	\$68,110.82	\$77,437.00	\$,205,343.20	\$27,349.83	\$1,078,240.85
8. TRANSFERENCIAS DE RECURSOS FEDERALES					
A) DE LA CONCENTRACION ESTATAL DE COAGION LOCAL (DECRETOS FEDERALES)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
9. INGRESOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL DE INGRESOS	\$68,110.82	\$77,437.00	\$,205,343.20	\$27,349.83	\$1,078,240.85

VE DESTINO DE LOS RECURSOS (GASTOS)					
CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	PERIODO	PERIODO	PERIODO	PERIODO	
1. PROPAGANDA					
A) DIARIOS	\$0.00	\$46,430.00	\$0.00	\$0.00	\$46,430.00
B) REVISTAS (REVISTAS A 12 PAGES)	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) VOLANTES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) PANCARTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) CALCOMANIAS O ETIQUETAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F) BANDERINES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G) GALAPLETES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H) OTROS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMATO "HC-C04" - INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 2 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	DEL PERIODO	DEL PERIODO	DEL PERIODO	DEL PERIODO	
1. MEDIOS PERFORADOS					
A) FOLLETOS	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
B) FOLGONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) FOLGONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) FOLGONES PROMOCIONALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) FOLGONES DE VEHICULOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F) FOLGONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G) FOLGONES DE PRODUCCION	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H) OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$1,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,400.00
2. PROPAGANDA UTILITARIA					
A) BANDERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) BANDERINES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) CAMISAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) PLAYERS	\$4,322.10	\$12,110.00	\$0.00	\$4,390.00	\$20,822.10
E) CHALECOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F) CHAMARRAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G) MANDILES	\$2,330.00	\$4,360.00	\$0.00	\$1,040.00	\$7,730.00
H) SOMBRILLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I) SOMBRAS	\$117,800.00	\$3,800.00	\$0.00	\$4,000.00	\$125,600.00
J) PULSERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K) MOCHILAS O MORRALES	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
L) TORNELLENOS	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
M) BOLSA	\$11,400.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$11,400.00
N) OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$18,052.10	\$16,470.00	\$0.00	\$9,390.00	\$43,912.10
TOTAL DE PROPAGANDA	\$19,452.10	\$16,470.00	\$0.00	\$9,390.00	\$45,312.10
3. OPERATIVOS DE LA CAMPAÑA					
A) SUELDOS Y SALARIOS DEL PERSONAL EVENTUAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BENS INMUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) TRANSPORTE DE MATERIAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) TRANSPORTE AEREO DE PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F) VIÁTICOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G) MENSAJES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H) ESTAMPAS DE GASTOS MENORES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I) IMPRES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J) ESTRUCTURA ELECTORAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K) EQUIPO DE SONIDO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L) EVENTOS POLITICOS	\$0.00	\$17,000.00	\$0.00	\$11,700.00	\$28,700.00
M) GASOLINA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
N) ALIMENTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
O) ARRENDAMIENTO EVENTUAL DE BENS MUEBLES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
P) CASA DE CAMPAÑA	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Q) HONORARIOS ASIGNABLES A SUELDOS	\$0.00	\$11,000.00	\$0.00	\$0.00	\$11,000.00
R) ENCUESTAS NO CONSULTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
S) OTROS GASTOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$28,000.00	\$0.00	\$11,700.00	\$39,700.00
4. PROPAGANDA EXTERNA EN SALAS DE CINE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5. PROPAGANDA EXTERNA EN PAGINAS DE INTERNET	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,000.00
6. PROPAGANDA EN DIARIOS, REVISTAS Y OTROS MEDIOS IMPRESOS					
A) DIARIOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

FORMATO "FC-COA". INFORME DE CAMPAÑA SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS



PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018 PERIODO 2 (ETAPA NORMAL)



CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES		DEL PERIODO		TOTAL
	SENIOR	CONTRATACION	IMPORTE	CONTRA PAGO	
2) REVISTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3) OTROS MEDIOS IMPRESOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
7. PRODUCCIÓN DE LOS MENSAJES PARA RADIO Y TV					
A) RADIO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) TELEVISIÓN	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
8. PROPAGANDA EN VÍA PÚBLICA					
A) PANFLETOS O DE FOLLETOS	\$46,194.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,194.33
B) CARTELES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) PANTALLAS FLIX	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
D) PANTALLAS MÓVILES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
E) PROPAGANDA EN COLUMNAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
F) MENSAJES (LOCAL O NACIONAL) SMS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
G) BUCONES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
H) FOLAJES DE LITE	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
I) MANGALETAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
J) VEHÍCULOS UNIFORMES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
K) PARAPLUGS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
L) PUNTAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
M) VALLAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
N) MEDIOS DE TRANSPORTE PÚBLICO	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
O) ESPECTÁCULOS DE PANTALLAS DIGITALES	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
SUBTOTAL	\$46,194.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,194.33
9. FINANCIEROS					
A) COMESTIBLES BASTIMAN	\$1,131.82	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,131.82
TOTAL DE GASTOS	\$46,194.33	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$46,194.33

DETALLE DE TRANSFERENCIAS

CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
1) EGRESOS POR TRANSFERENCIAS EN ESPECIE	\$0.00	\$0.00	\$0.00

INFORMACIÓN ADICIONAL

CONTABILIDAD POR COBRAR Y PAGAR

CONCEPTO	DEL PERIODO(S) ANTERIORES	DEL PERIODO	TOTAL
A) CUENTAS POR COBRAR			
1) DEUDAS DIVERAS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2) PRESTAMOS AL PERSONAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
3) SUBSIDIO AL EMPLEO	\$0.00	\$0.00	\$0.00
4) IMPUESTOS POR RECUPERAR FEDERAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
5) IMPUESTOS POR RECUPERAR LOCAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
B) GASTOS POR COMPROMETER			
1) GASTOS POR COMPROMETER	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2) OTROS GASTOS POR COMPROMETER	\$0.00	\$0.00	\$0.00
TOTAL	\$0.00	\$0.00	\$0.00
C) PAGOS ANTE PAGOS			
1) PAGOS ANTE PAGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00
2) PAGOS ANTE PAGOS	\$0.00	\$0.00	\$0.00

Con ello se puede presumir que al día de hoy el rebase de tope de los gastos de campaña erogados por el candidato son mucho mayores y constituye un indicio para dudar de que se hayan reportado la totalidad de gastos realizados por el candidato denunciado, pues generalmente en la etapa final de las campañas electorales se hacen mayores gastos para lograr la obtención del voto de los electores, y lo que se presenta como evidencia tiene un corte sólo al 28 de mayo de 2018 y otro al 27 de junio de 2018 sin contabilizar los que después de esa fecha lógicamente y necesariamente tuvo que haber realizado el candidato, cuando menos por otro tanto igual, si tomamos en cuenta que desde dicho momento han transcurrido casi un mes.

Los rubros que han sido considerados para los efectos de esta queja son los siguientes:

Gastos	Que comprenden:
Propaganda ✓	Los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.
Operativos de la campaña ✓	Los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.
Propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos ✓	Los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.
De producción de los mensajes para radio y televisión	Los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

La metodología en la presentación de las evidencias y de la queja en sí misma, atiende a los conceptos de gastos de campaña, catalogados en el artículo 199 del Reglamento de Fiscalización:

“Artículo 199.

De los conceptos de campaña y acto de campaña

1. Se entiende como campaña electoral, al conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos nacionales y locales, las coaliciones, los candidatos y los candidatos independientes registrados para la obtención del voto.

2. Se entiende por actos de campaña, a las reuniones públicas, asambleas, marchas y en general aquellos en que los candidatos o voceros de los partidos políticos se dirigen al electorado para promover sus candidaturas.

3. Se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, los candidatos registrados y sus simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas.

4. Se entenderán como gastos de campaña los siguientes conceptos:

a) Gastos de propaganda: comprenden los realizados en bardas, mantas, volantes, pancartas, equipos de sonido, eventos políticos realizados en lugares alquilados, propaganda utilitaria y otros similares.

b) Gastos operativos de la campaña: comprenden los sueldos y salarios del personal eventual, arrendamiento eventual de bienes muebles e inmuebles, gastos de transporte de material y personal, viáticos y otros similares.

c) Gastos de propaganda en diarios, revistas y otros medios impresos: comprenden los realizados en cualquiera de esos medios, tales como inserciones pagadas, anuncios publicitarios y sus similares, tendentes a la obtención del voto. En todo caso, tanto el partido y candidato contratante, como el medio impreso, deberán identificar con toda claridad que se trata de propaganda o inserción pagada.

d) Gastos de producción de los mensajes para radio y televisión: comprenden los realizados para el pago de servicios profesionales; uso de equipo técnico, locaciones o estudios de grabación y producción, así como los demás inherentes al mismo objetivo.

e) Gastos de anuncios pagados en internet: Comprende los realizados en inserciones, banners, tweets, anuncios, cuentas de redes sociales, páginas de Internet, así como otros similares por los que se haya efectuado un gasto y tengan como finalidad promover la campaña de un partido político o candidato.

f) Los estudios, sondeos y encuestas que den a conocer, durante la campaña, preferencias electorales contratados por los partidos, candidatos o candidatos independientes o que les hayan sido aportados, mismos que deberán sujetarse a lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Instituciones y, en su caso, a los criterios que emita el Instituto en esta materia.

g) Gastos de jornada electoral comprenden: las aportaciones y los pagos en dinero y en especie que realicen los partidos, candidatos y candidatos independientes a sus representantes de casilla y generales; así como las encuestas de salida o conteos rápidos en términos del artículo 216 bis.

5. No se considerarán dentro de los topes de campaña los gastos que realicen los partidos para su operación ordinaria y para el sostenimiento de sus órganos directivos y de sus organizaciones.

6. Se considerarán como gastos de campaña los relativos a estructuras electorales, mismos que comprenden el conjunto de erogaciones necesarias para el sostenimiento y funcionamiento del personal que participa a nombre o beneficio del partido en el ámbito sectorial, distrital, municipal, estatal o nacional de los partidos políticos en las campañas.

7. También serán considerados como gastos de campaña, los correspondientes a la estructura partidista de campaña realizados dentro de los procesos electorales, los pagos realizados durante el proceso electoral, a los representantes generales y de casilla del día de la jornada comicial, así como los gastos que el Consejo General, a propuesta de la Comisión, y previo inicio de la campaña electoral, determine”.

IV. Las imágenes, entonces, dan cuenta de las circunstancias de modo, puesto que en ellas se aprecian indudablemente, los gastos que se contabilizan. Asimismo, cada imagen cuenta con la liga de la que provienen, así como los datos de la fecha de la publicación y el lugar en que se tomó la imagen, con lo que se fijan las circunstancias de tiempo y lugar; todo lo señalado, hace verosímil las relación lógico-jurídica entre los hechos narrados y las disposiciones legales aplicables, conforme al material probatorio aportado.

La inspección que haga esa Investigadora, de las páginas que se relacionan en cada evidencia que se encuentra glosada en las carpeta que se anexan (Carpeta 1/2 y 2/2), dará cuenta de la existencia real y publicada por el denunciado, de cada uno de los eventos y de cada elemento propagandístico que fue cuantificado; no existe ni un solo elemento que no haya sido tomado en cuenta, como tampoco ninguno que no aparezca en imagen,

como se muestra en seguida, además de una explicación del contenido de cada póliza, agregándose en una columna adicional, la normatividad violada.

SANTIAGO TABOADA CORTINA



COALICIÓN: POR CDMX AL FRENTE

CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
DESCRIPCIÓN DE PÓLIZA Y EVIDENCIA DOCUMENTAL

PRUEBA	PÓLIZA CONTABLE	DETALLE DE LA INFORMACIÓN	FECHA DE PÓLIZA	ESTIMACIÓN	DISPOSICIÓN NORMATIVA VIOLADA
ABRIL					
01	01	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 29 de abril de 2018, en Comité Directivo, Delegación Benito Juárez. Contiene 3 evidencias donde se observa 3 banderas pequeñas, 2 servicios de fotógrafo, 1 bastidor para escenografía de 4x2 metros cuadrados, 1 equipo de micrófono, 1 servicio de camarógrafo, 1 camisa con logo, 1 carpa de 6x12 metros.	29-Abril-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
02	02	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 29 de abril de 2018, en Benito Juárez. Contiene 12 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen, 21 banderas pequeñas, 2 folletos, 2 equipos de pantalla de televisión, 1 equipo de micrófono, 1 lona impresa para campaña de 4x2 metros cuadrados, 1 servicio de fotógrafo.	29-Abril-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
03	03	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 30 de abril de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa renta mensual de casa de campaña.	30-Abril-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

					Electoral.
MAYO					
01	01	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 1 de mayo de 2018, en Benito Juárez. Contiene 3 evidencias donde se observa 2 folletos, 1 camisa con logo.	01-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
02	02	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 2 de mayo de 2018, en Benito Juárez. Contiene 2 evidencias donde se observa 1 camisa con logo, 1 entrevista, 1 asesoría en entrevista.	02-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
03	03	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 3 de mayo de 2018, en Benito Juárez. Contiene 5 evidencias donde se observa 1 camisa con logo, 1 gorra, 3 diseños de imagen.	03-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
04	04	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 4 de mayo de 2018, en Benito Juárez. Contiene 5 evidencias donde se observa 4 diseños de imagen, 1	04-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

		bastidor para escenografía de 4x2 metros.			<p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
05	05	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 5 de mayo de 2018, en Benito Juárez. Contiene 4 evidencias donde se observa 1 camisa con logo, 1 diseño de imagen, 1 folleto, 1 playera tipo polo.	05-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
06	06	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 7 de mayo de 2018, en Benito Juárez. Contiene 3 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen, 1 atril de metal, 1 equipo de micrófono.	07-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
07	07	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 8 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 16 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen, 12 coffe break, 1 camisa con logo, 1 equipo de micrófono.	08-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
08	08	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 9 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 9	09-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

		evidencias donde se observa 6 camisas de vestir para hombre con publicidad, 1 diseño de volantes, 11 impresiones de volantes publicitarios, 1 chaleco de tela tipo cazador, 1 equipo de audio, 1 diseño de imagen en red social.			<p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
09	09	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 10 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 6 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen en red social, 5 camisas de vestir para hombre con publicidad, 1 blusa de vestir de mujer con logo publicitario, 1 renta de servicios de intérprete de sordomudos.	10-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
10	10	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 11 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 4 evidencias donde se observa 5 camisas de vestir para hombre con publicidad impresa, 10 volantes impresos publicitarios.	11-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
11	11	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 12 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 9 evidencias donde se observa 1 camisa de vestir para hombre con publicidad impresa, 1 renta de auditorio para evento, 7 rosas, 1 diseño de imagen en red social, 300 servicios de alimentos, 1 grupo de música versátil, 3 contrataciones de servicio de fotografía, 1 equipo de audio, 2 chalecos de tela tipo cazador publicitarios.	12-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
12	12	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 13 de mayo de 2018, en Benito Juárez,	13-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución

		Ciudad de México. Contiene 2 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen en red social, 1 equipo de pantalla gigante de proyección.		correspondiente y es a precio de mercado.	Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
13	13	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 14 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 camisa de vestir para hombre con publicidad impresa, 15 volantes impresos con publicidad.	14-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
14	14	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 15 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 2 evidencias donde se observa 2 impresiones de revistas/ folletos, 1 asesoría en la realización de rueda de prensa, 1 base tripie para micrófono, 1 equipo de audio.	15-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
15	15	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 16 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 diseño de imagen en red social.	16-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
16	16	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter,	17-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución

		correspondiente al día 17 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen en red social, 1 equipo de cañón para proyección, 1 equipo de pantalla plegable para proyección.		cotización correspondiente y es a precio de mercado.	Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
17	17	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 18 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 1 camisa de vestir para hombre con publicidad impresa, 14 volantes publicitarios.	18-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
18	18	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 19 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 8 evidencias donde se observa 1 gorra, 2 diseños de imagen, 30 sillas fiestas, 1 camisa con logo, 1 equipo de micrófono, 1 equipo de sonido, 1 renta de aula, 2 servicios de fotógrafo, 1 servicio de camarógrafo, 30 coffe break.	19-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
19	19	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 21 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 6 evidencias donde se observa 1 mesa tablón, 1 mantel tablón, 503 sillas fiesta, 3 aguas, 1 equipo de micrófono, 1 escenario templete de 12x6 metros, 4 cañones de confeti batucada, 6 servicios de fotógrafo, 30 banderas grandes, 1 auditorio grande, 1 camisa con logo.	21-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
20	20	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter,	22-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución

		correspondiente al día 22 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 11 evidencias donde se observa 4 diseños de imagen, 1 lona impresa para campaña de 2x1 metros cuadrados, 45 banderas grandes, 3 lonas impresas para campañas de 4x3 metros cuadrados, 3 servicios de fotógrafo, 1 figura personalizada, 2 equipos de sonido, 1 equipo de iluminación, 1 playera, 1 gorra, 1 servicio de camarógrafo.		cotización correspondiente y es a precio de mercado.	Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
21	21	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 23 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 camisa con logo, 1 equipo de micrófono, 1 lona impresa para campaña de 5x4 metros cuadrados.	23-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
22	22	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 24 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 9 evidencias donde se observa 9 diseños de imagen.	24-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
23	23	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 25 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 2 asesorías en entrevista, 2 entrevistas, 1 diseño de imagen.	25-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

24	24	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 26 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 5 evidencias donde se observa 100 volantes, 1 camisa con logo.	26-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
25	25	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 28 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 5 evidencias donde se observa 200 volantes, 1 camisa con logo, 1 bolsa ecológica.	28-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
26	26	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 29 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 6 evidencias donde se observa 12 folletos, 1 escenario templete de 4x3 metros, 1 loneta con estructura para templete o escenario de 12 metros cuadrados, 1 lona intemperie, 1 gorra, 1 camisa con logo. g	29-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
27	27	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 30 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 diseño de imagen.	30-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>

28	28	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 31 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 6 evidencias donde se observa 6 diseños de imagen.	31-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
29	29	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 31 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 renta mensual de casa de campaña.	31-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
30	30	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 31 de mayo de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 4 evidencias donde se observa la relación de 18 videos publicitarios.	31-Mayo-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
JUNIO					
01	01	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 1 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 6 evidencias donde se observa 6 diseños de imagen.	01-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

					Electoral.
02	02	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 2 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 4 desayunos.	02-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
03	03	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 3 de junio de 2018, en Letrán Valle, Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 15 folletos, 1 camisa con logo.	03-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
04	04	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 4 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 33 evidencias donde se observa 33 diseños de imagen.	04-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
05	05	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 6 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 entrevista, 1 asesoría en entrevista.	06-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

					Electoral.
06	06	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 7 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 2 evidencias donde se observa 2 camisas con logos, 1 entrevista, 1 asesoría en entrevista.	07-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
07	07	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 8 de junio de 2018, en Colonia Independencia. Contiene 9 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen, 1 bastidor para escenografía de 4x2 metros, 1 camisa con logo, 1 calcomanía pequeña con publicidad, 2 banderas pequeñas, 5 folletos.	08-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
08	08	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 9 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 18 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen, 2 camisas con logo, 36 sillas acojinadas, 1 mesa, 1 mantel, cubre mantel, cubre sillas.	09-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
09	09	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 10 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 2 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen, 1 servicio de camarógrafo.	10-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

					Electoral.
10	10	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 11 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias donde se observa 3 diseños de imagen, 1 camisa con logo, 1 equipo de micrófono, 2 servicios de camarógrafo.	11-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
11	11	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 12 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 diseño de imagen.	12-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
12	12	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 13 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias donde se observa 1 bastidor para escenografía de 4x2 metros, 1 equipo de micrófono, 1 diseño de imagen.	13-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
13	13	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 14 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 11 evidencias donde se observa 1 equipo de micrófono, 1 lona impresa para campaña de 2x1 metros cuadrados, 4 pancartas, 4 gorras, 4 playeras, 1 equipo de pantalla de televisión, 1 camisa con logo.	14-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

					Electoral.
14	14	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 16 de junio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 camisa con logo, 1 mesa, 1 mantel, cubre mantel, cubre sillas, 1 lona impresa para campaña de 1x1 metros cuadrados.	16-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
15	15	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 18 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 1 banner tipo bandera grande con base cruz, 1 equipo de audio, 1 diseño de imagen, 15 servicios de coffe break.	18-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
16	16	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 19 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 2 evidencias donde se observa 2 diseño de imagen.	19-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
17	17	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 20 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen en red social, 1 camisa de vestir para hombre con publicidad impresa.	20-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional

					Electoral.
18	18	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 21 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 2 evidencias donde se observa 1 equipo de audio, 1 equipo de cañón para proyección, 1 equipo de pantalla plegable para proyección, 1 diseño de imagen.	21-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
19	19	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 22 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 2 evidencias donde se observa 2 diseños de imagen.	22-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
20	20	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 23 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 1 diseño de imagen en red social, 1 entrevista para radio o televisión, 1 asesoría en la realización de entrevista para televisión y/o radio, 1 camisa de vestir para hombre con publicidad impresa, 5 banderas para campañas de .48x.68cm, 20 volantes impresos publicitarios.	23-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
21	21	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 24 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa 1 camisa de vestir para hombre con publicidad impresa, 2 banderas para campañas de .48x.68cm.	24-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización

					del Instituto Nacional Electoral.
22	22	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 25 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 4 evidencias donde se observa 2 entrevistas para radio o televisión, 2 asesorías en la realización de entrevista para televisión y/o radio, 2 diseños de imagen en red social.	25-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
23	23	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 26 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 4 evidencias donde se observa 17 servicios de coffe break, 2 rentas de salón para evento, 2 diseños de imagen, 3 equipos de audio.	26-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
24	24	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 27 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 4 evidencias donde se observa 1 entrevista para radio o televisión, 1 asesoría en la realización de entrevista para televisión y/o radio, 2 diseño de imagen en red social, 1 renta de salón para evento, 3 equipos de audio, 1 contratación de servicio de camarógrafo para video,	27-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
25	25	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 27 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 1 evidencia donde se observa renta mensual de casa de campaña.	27-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización

					del Instituto Nacional Electoral.
26	26	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 27 de junio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa la relación de 16 videos publicitarios.	27-Junio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
JULIO					
01	01	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Bardas.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
02	02	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Mantas menores a 12 metros.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
03	03	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Volantes.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización

					del Instituto Nacional Electoral.
04	04	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Calcomanías o Etiquetas.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
05	05	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Microperforado.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
06	06	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Rotulación de Vehículos.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
07	07	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Otros Gastos.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
08	08	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución

		del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Playeras.		cotización correspondiente y es a precio de mercado.	Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
09	09	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Mandiles.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
10	10	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Gorras.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
11	11	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Pulseras.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. * Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. * Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.
12	12	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

		Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Mochilas o Morrales.			<p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
13	13	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Tortilleros.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
14	14	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Bolsas.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
15	15	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Otros Gastos.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
16	16	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Estructura Electoral.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

					<p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
17	17	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Otros Gastos.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
18	18	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Diarios.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
19	19	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Radio.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
20	20	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Televisión.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

					<p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
21	21	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Panorámicos o Espectaculares.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
22	22	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Carteles.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
23	23	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Mantas igual o Mayor a 12 metros.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
24	24	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Vallas.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>

					<p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
25	25	Incluye información obtenida de la página oficial de Transparencia del Instituto Nacional Electoral y se trata de datos aportados por el propio candidato a dicho Instituto, de fecha 1 de julio de 2018, en Benito Juárez. Contiene 6 evidencias refiriéndose a Medios de Transporte Público.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>
26	26	Incluye información publicada en Facebook y/o Twitter, correspondiente al día 1 de julio de 2018, en Benito Juárez, Ciudad de México. Contiene 3 evidencias donde se observa 617 lunch entregados a los representantes del candidato en las casillas en el día de la jornada Electoral.	01-Julio-2018	El valor estimado se encuentra en la cotización correspondiente y es a precio de mercado.	<p>* Artículo 41, numeral VI, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>* Artículo 243 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</p> <p>* Artículo 199 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.</p>

NOMBRE	SANTIAGO TABOADA CORTINA
CARGO	CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
PARTIDO O COALICIÓN	POR LA CDMX AL FRENTE
MARCO JURÍDICO	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SU ARTÍCULO 199
RELACIÓN DE VIDEOS MAYO 2018	

NUMERO	FECHA	ENLACE	PUBLICADO EN:	DURACIÓN	LUGAR	PUBLICADO POR:
1.	02/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2545619062330749/	FACEBOOK	02:08	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
2.		https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2546837278875594/	FACEBOOK			SANTIAGO TABOADA
3.	04/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2546837278875594/	FACEBOOK	11:39	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
4.	05/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2547761498783172/	FACEBOOK	01:06	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
5.	07/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2549110165314972/	FACEBOOK	01:05	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
6.	09/05/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/994029120114769921	TWITTER	01:15	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
7.	10/05/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/994685235299221510	TWITTER	00:54	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
8.	10/05/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/994600023542435843	TWITTER	01:27	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
9.	12/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2552533784972610/	FACEBOOK	01:47	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
10.	13/05/18	https://twitter.com/PANDF/status/995453845215039488	TWITTER	00:38	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
11.	13/05/18	https://twitter.com/PANDF/status/995453845215039488	TWITTER	00:50	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
12.	15/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2554440191448636/	FACEBOOK	18:50	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
13.	17/05/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/997184695631843329	TWITTER	01:05	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
14.	19/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/255714878117777/	FACEBOOK	0:41	COLONIA EXTREMADURA INSURGENTE S. BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SANTIAGO TABOADA
15.	22/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2559184317640890/	FACEBOOK	1:15	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SANTIAGO TABOADA
16.	22/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2559279897631332/	FACEBOOK	1:13	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SANTIAGO TABOADA
17.	25/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2561148060777849/	FACEBOOK	2:18	BENITO JUÁREZ, CIUDAD DE MÉXICO.	SANTIAGO TABOADA
18.	31/05/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2565860200306635/	FACEBOOK	0:27	AMPLIACIÓN	SANTIAGO TABOADA

NÁPOLES,
BENITO
JUÁREZ,
CIUDAD DE
MÉXICO.

NOMBRE	SANTIAGO TABOADA CORTINA
CARGO	CANDIDATO A LA ALCALDÍA DE BENITO JUÁREZ
PARTIDO O COALICIÓN	POR LA CDMX AL FRENTE
MARCO JURÍDICO	REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, EN SU ARTÍCULO 199

RELACIÓN DE VIDEOS JUNIO 2018

NUMERO	FECHA	ENLACE	PUBLICADO EN:	DURACIÓN	LUGAR	PUBLICADO POR:
1.	08/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2570871106472211/	FACEBOOK	01:24	COLONIA INDEPENDENCIA.	SANTIAGO TABOADA
2.	10/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2572890466270275/	FACEBOOK	00:49	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
3.	10/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2573213916237930/	FACEBOOK	01:49	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
4.	11/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2573681159524539/	FACEBOOK	01:18	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
5.	13/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2574534079439247/	FACEBOOK	00:36	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
6.	13/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2574534079439247/	FACEBOOK	00:36	BENITO JUÁREZ	SANTIAGO TABOADA
7.	18/06/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/1008840187164557312	TWITTER	00:18	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
8.	19/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2581174402108548/	FACEBOOK	00:34	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
9.	19/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2581316225427699/	FACEBOOK	01:03	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
10.	20/06/18	https://twitter.com/adn40mx/status/1009462628660342784	TWITTER	01:35	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
11.	20/06/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/1009503824464080896	TWITTER	00:16	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA

12.	21/06/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/1009826557030948869	TWITTER	00:22	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
13.	25/06/18	https://twitter.com/STaboadaMx/status/1011256112069390338	TWITTER	06:22	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
14.	26/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2590418767850778/	FACEBOOK	00:44	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
15.	27/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2591521071073881/	FACEBOOK	02:54	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA
16.	27/06/18	https://www.facebook.com/SantiagoTaboadaC/videos/2591581294401192/	FACEBOOK	17:08	BENITO JUAREZ, CDMX	SANTIAGO TABOADA

No debe pasar inadvertido que, las evidencias catalogadas en pólizas son imágenes de las publicaciones hechas por el mismo denunciado, a través de sus redes sociales y que, no se endereza la queja por infracciones en materia contencioso electoral, sino en contra del exceso en los gastos de campaña, así como por la falta de registro y comprobación, por parte del denunciado y partido.

CONSIDERACIONES DE DERECHO

La carpeta que se agrega a este libelo tiene el contenido siguiente:

GASTO REAL DE CAMPAÑA

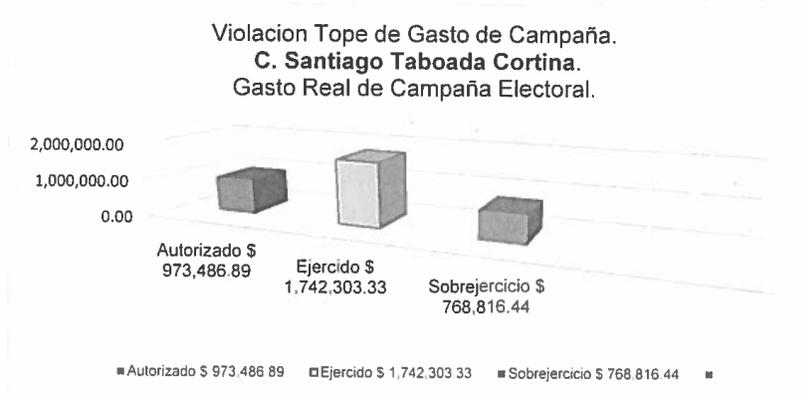
GASTO REAL DE CAMPAÑA	
CARPETAS	TOTALES
1 a 2	\$
TOTAL	\$1,742,303.33

COMPARATIVA GASTOS REPORTADOS Y PORCENTAJE EXCEDENTE

MONTO DETERMINADO PARA GASTO DE CAMPAÑA	TOTAL, DE GASTOS EFECTIVOS	PORCENTAJE DE REBASE
\$973,486.89	\$1,742,303.33	78.97%

La suma de los gastos evidenciados a través de las imágenes y sus respectivas pólizas, precisados en la carpeta que se ofrece como prueba y que se acompañan a este escrito, debidamente relacionados en formato Excel y presentado en formato PDF en los cuales se hace una relación sucinta y detallada de cada uno de los montos que se aprecian en los testigos que se acompañan, y que sumándolos se llega a un gran total por la cantidad de **\$1,742,303.33 (UN MILLON, SETECIENTOS CUARENTA Y DOS MIL, TRESCIENTOS TRES PESOS 33/100 M.N.)** cantidad que supera en demasía al tope de gastos de campaña para Alcalde de la demarcación Cuajimalpa de Morelos en la Ciudad de México.

Si, según se ha dicho, el tope de gastos de campaña se fijó en la cantidad de **\$973,486.89 (Novecientos Setenta y Tres Mil, Cuatrocientos Ochenta y Seis Pesos 89/100 M.N.)**, y los gastos evidenciados en la carpeta que se adjunta, exceden esa cantidad, entonces es inconcuso que existe un rebase de topes de campaña, por casi el **78.97%** del tope autorizado.



Más todavía, porque es probable bajo presunciones humanas, que tales cantidades NO HAYAN SIDO REGISTRADAS ante el Sistema Integral de Fiscalización, precisamente por el rebase de tope de gastos. Es decir, ningún candidato o partido político o coalición en su sano juicio, va a reportar aquellos gastos que acreditan que se gastó más de lo permitido por la normativa.

Entonces, se tiene asimismo la violación al artículo 226 del Reglamento de Fiscalización:

Artículo 226.

De las infracciones de los Partidos

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 443, en relación con el 442 de la Ley de Instituciones, constituyen infracciones de los Partidos Políticos, las siguientes:

- a) El incumplimiento de las resoluciones o acuerdos del Instituto o de los Organismos Públicos Locales.*
- b) El incumplimiento de las obligaciones o la infracción de las prohibiciones y topes que en materia de financiamiento y fiscalización les impone la Ley de Instituciones y demás disposiciones aplicables.*
- c) No presentar los informes trimestrales, anuales, de precampaña o de campaña, o no atender los requerimientos de información de la unidad de fiscalización del Instituto, en los términos y plazos previstos en la Ley de Instituciones, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.*
- d) La realización anticipada de actos de precampaña o campaña atribuible a los propios partidos.*
- e) Exceder los topes de gastos de campaña.*
- f) La realización de actos de precampaña o campaña en territorio extranjero cuando se acredite que se hizo con consentimiento de aquellos, sin perjuicio de que se determine la responsabilidad de quien hubiese cometido la infracción.*
- g) El incumplimiento de las demás disposiciones previstas en la Ley de Instituciones en materia de precampañas y campañas electorales.*
- h) La contratación, en forma directa o por terceras personas, de tiempo en cualquier modalidad en radio o televisión.*
- i) La difusión de propaganda política o electoral que contenga expresiones que denigren a las instituciones y a los propios partidos, o que calumnien a las personas.*

j) El incumplimiento de las obligaciones establecidas por la Ley de Instituciones en materia de transparencia y acceso a la información.

k) El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de sus recursos o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismos.

l) La omisión o el incumplimiento de la obligación de proporcionar en tiempo y forma, la información que les sea solicitada por los órganos del Instituto.

m) La comisión de cualquier otra falta de las previstas en la Ley de Instituciones, en el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

En este sentido, es remotamente probable que el candidato y el referido partido, hayan comprobado algunos de los gastos que se registran en la carpeta que se presenta como anexo; pero indudablemente que no han sido reportados todos, en cantidad y precio.

En ese orden de ideas, se considera que resultan verosímiles los hechos que se narran, dado que, con los medios de convicción aportados, se acredita que el ciudadano Santiago Taboada Cortina como candidato a Alcaldía de Benito Juárez, estuvo presente en los lugares, fechas y eventos que se indican en los testigos, temporalidad dentro de la cual se encuentra previsto el periodo de campaña para dicho cargo público. Además, en todas y cada una de las imágenes insertas, se revela propaganda que genera gastos de campaña, incluyendo el reparto de utilitarios, y de la que se beneficia el candidato en comento de manera directa para los fines que se persiguen, que es la obtención del voto a su favor.

Rebasar el tope de gastos de campaña, es una causal de nulidad de la elección, que deriva del artículo 41 base VI inciso a del Pacto Federal:

Artículo 41. El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados y la Ciudad de México, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de cada Estado y de la Ciudad de México, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

(...)

VI. Para garantizar los principios de constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales, se establecerá un sistema de medios de impugnación en los términos que señalen esta Constitución y la ley. Dicho sistema dará definitividad a las distintas etapas de los procesos electorales y garantizará la protección de los derechos políticos de los ciudadanos de votar, ser votados y de asociación, en los términos del artículo 99 de esta Constitución.

En materia electoral la interposición de los medios de impugnación, constitucionales o legales, no producirá efectos suspensivos sobre la resolución o el acto impugnado.

La ley establecerá el sistema de nulidades de las elecciones federales o locales por violaciones graves, dolosas y determinantes en los siguientes casos:

a) Se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado;

(...)"

Por otro lado, los artículos 442 numeral 1 inciso d), 445 numeral 1 inciso e), 456 numeral 1 inciso c) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, indican:

"Artículo 442.

1. Son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales contenidas en esta Ley:

*c) Los aspirantes, precandidatos, **candidatos** y **Candidatos Independientes** a cargos de elección popular"*

"Artículo 445.

1. Constituyen infracciones de los aspirantes, precandidatos o candidatos a cargos de elección popular a la presente Ley:

*e) **Exceder el tope de gastos de precampaña o campaña establecidos"***

Queda evidenciada la doble infracción por parte del candidato denunciado, del Partido Revolucionario Institucional. La primera, consistente en no registrar todos los gastos de campaña, la segunda, en rebasar el tope de gastos.

En esa tesitura, deberá considerarse resolver a la brevedad la denuncia que se presenta, al tenor de los siguientes criterios judiciales:

QUEJAS EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN. CUANDO ESTÉN VINCULADAS CON CAMPAÑAS ELECTORALES, PUEDEN RESOLVERSE INCLUSO AL APROBAR EL DICTÁMEN CONSOLIDADO.

—De lo dispuesto en los artículos 41 párrafo segundo, Bases V, apartado B), inciso a), numeral 6 y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 191, 192, 199 y 428 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 77 y 80 de la Ley General de Partidos Políticos; 337 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, y 27 y 40 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se advierte que uno de los supuestos por el que se pueden anular las elecciones federales o locales, se actualiza cuando se exceda el gasto de campaña en un cinco por ciento del monto total autorizado, siempre que esa violación se acredite de manera objetiva y material y sea determinante para el resultado de la elección. Asimismo, de esas normas se advierte que el Instituto Nacional Electoral, por conducto de su Consejo General, es el órgano administrativo encargado de aprobar tanto el dictamen como las resoluciones concernientes a los ingresos y egresos de las campañas electorales, y que el procedimiento sancionador en materia de fiscalización se instaura por violaciones a la normativa electoral en la materia, entre las cuales se encuentra el rebase de topes de gastos de campaña. En ese contexto, a fin de dotar de funcionalidad a las normas relativas a la fiscalización y al sistema de nulidades en materia electoral, resulta necesario que los asuntos relacionados con gastos de campaña, así como las quejas presentadas antes de aprobar el dictamen consolidado atinente, por regla general se deben resolver a más tardar en la sesión en la que se apruebe ese acto jurídico por parte del mencionado Consejo General. Lo anterior, para cumplir el deber jurídico de hacer efectivo el derecho fundamental de acceso a la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; motivo por el cual, en estos supuestos, no es necesario que se agote el plazo establecido para la resolución de los procedimientos sancionadores en materia de fiscalización, porque son precisamente esas resoluciones las que complementan los resultados del dictamen consolidado, dotando de certeza a los participantes en el procedimiento electoral y a la ciudadanía en general, sobre la actualización o no de la referida causal de nulidad.

Quinta Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-277/2015 y acumulados.—Recurrentes: Partido de la Revolución Democrática y otros.—Autoridades responsables: Consejo General del

Instituto Nacional Electoral y otras.—7 de agosto de 2015.—Unanimidad de votos.—
Ponente: Flavio Galván Rivera.—Ausente: María del Carmen Alanís Figueroa.—
Secretarios: Alejandro Olvera Acevedo y Rodrigo Quezada Goncen.

PRUEBAS INDIRECTAS. SON IDÓNEAS PARA ACREDITAR ACTIVIDADES ILÍCITAS REALIZADAS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS.

- La interpretación de los artículos 271, apartado 1, inciso e) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con los artículos 27, apartado 1, inciso e), y 33, apartado 1, del Reglamento para la tramitación de los procedimientos para el conocimiento de las faltas y aplicación de sanciones administrativas establecidas en el título quinto del libro quinto del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, en relación con la naturaleza de los partidos políticos, llevan a concluir que las pruebas indirectas no sólo se encuentran establecidas como pruebas en el derecho administrativo sancionador electoral, sino que constituyen uno de los principales medios de convicción en los procedimientos que regula. Para arribar a lo anterior, se tiene en cuenta que los partidos políticos llevan a cabo sus actos mediante acciones que no ejecutan de manera directa, por carecer de corporeidad, sino indirectamente, a través de las personas físicas, por lo que en principio y por regla general, los actos que les resulten imputables se deban evidenciar por medios de prueba indirectos, al tener que justificarse primero los actos realizados materialmente por las personas físicas y luego, conforme a las circunstancias de su ejecución, puedan ser atribuibles al partido. Ahora, si bien es cierto que la manera más común de establecer que un acto ha sido efectuado por una persona moral o ente colectivo consiste en demostrar que, para su realización la voluntad de la entidad colectiva fue expresada por una persona física que cuenta con facultades expresas para ese efecto, contenidas en su normatividad interna; sin embargo, la experiencia enseña que cuando se trata de la realización de actos ilícitos no puede esperarse que la participación de la persona jurídica o ente colectivo quede nítidamente expresada a través de los actos realizados por personas físicas con facultades conforme a su normatividad interna, sino por el contrario, que los actos realizados para conseguir un fin que infringe la ley sean disfrazados, seccionados y diseminados a tal grado, que su actuación se haga casi imperceptible, y haga sumamente difícil o imposible, establecer mediante prueba directa la relación entre el acto y la persona. Ahora bien, los hechos no se pueden traer tal y como acontecieron, al tratarse de acontecimientos agotados en el tiempo y lo que se presenta al proceso son enunciados en los cuales se refiere que un hecho sucedió de determinada manera, y la manera de llegar a la demostración de la verdad de los enunciados es a través de la prueba, que puede ser cualquier hecho o cosa, siempre y cuando a partir de este hecho o cosa se puedan obtener conclusiones válidas acerca de la hipótesis principal (enunciados de las partes) y que no se encuentre dentro de las pruebas prohibidas por la ley. Las pruebas indirectas son aquellas mediante las cuales se demuestra la existencia de un hecho diverso a aquel que es afirmado en la hipótesis principal formulada por los enunciados de las partes, hecho secundario del cual es posible extraer inferencias, ofrece elementos de confirmación de la hipótesis del hecho

49

principal, pero a través de un paso lógico que va del hecho probado al hecho principal, y el grado de apoyo que la hipótesis a probar reciba de la prueba indirecta, dependerá del grado de aceptación de la existencia del hecho secundario y del grado de aceptación de la inferencia que se obtiene del hecho secundario, esto es, su verosimilitud, que puede llegar, inclusive, a conformar una prueba plena, al obtenerse a través de inferencias o deducciones de los hechos secundarios, en donde el nexo causal (en el caso de los indicios) o el nexo de efecto (en el caso de presunciones) entre el hecho conocido y el desconocido deriva de las circunstancias en que se produzca el primero y sirvan para inferir o deducir el segundo. En este orden de ideas, si las pruebas de actividades ilícitas que en un momento determinado realice un partido político, por su naturaleza, rechaza los medios de convicción directos, se concluye que el medio más idóneo que se cuenta para probarlos es mediante la prueba indirecta, al tratarse de medios con los cuales se prueban hechos secundarios que pueden llegarse a conocer, al no formar parte, aunque sí estén relacionados, de los hechos principales que configuran el enunciado del hecho ilícito, respecto de los cuales hay una actividad consciente de ocultarlos e impedir que puedan llegarse a conocer. La circunstancia apuntada no implica que cuando se cuente con pruebas directas, no puedan servir para demostrar los hechos que conforman la hipótesis principal, pues el criterio que se sostiene gira en torno a que, ordinariamente, se cuenta únicamente con pruebas indirectas para acreditar los hechos ilícitos en mención, por lo que necesariamente deben ser admisibles en el procedimiento administrativo sancionador electoral. Lo anterior se robustece si se tiene en cuenta que en los artículos citados se prevén las pruebas indirectas, tanto el indicio como la presunción, aun cuando se menciona sólo a esta última, pues considera que es posible obtener el conocimiento de los hechos mediante un procedimiento racional deductivo o inductivo, y esto último es precisamente lo que doctrinalmente se considera como indicio.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-R-AP-018/2003. Partido Revolucionario Institucional. 13 de mayo de 2003. Mayoría de 4 votos. Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata. Los Magistrados Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda, no se pronunciaron sobre el tema de la tesis. Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Notas: El contenido del artículo 271, apartado 1, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis, corresponde con el 358, párrafo 3, inciso f), del ordenamiento vigente a la fecha de la publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 833 a 835.

Las circunstancias antes narradas, y que constituyen violaciones y transgresiones a las disposiciones electorales en materia de fiscalización, por parte del ciudadano Santiago Taboada Cortina como candidato a Alcaldía de Benito Juárez en la Ciudad de México, se acreditan y descansan en medios de convicción objetivos y verificables, ya que los precios asentados en cada testigo de los gastos de campaña fueron extraídos de sitios de internet que ofrecen servicios y ofrecen a la venta insumos y mercancías como las que se describen en las memorias fotográficas e imágenes insertas en dichas pólizas. Los mencionados costos constituyen inclusive costos que están por debajo de los que pueden extraerse de otros proveedores de bienes y servicios en el mercado o del propio Registro Nacional de Proveedores, circunstancia que podrá verificar esa autoridad a través de una inspección ocular que lleve a cabo en términos de los artículos 15 y 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización probanza que resulta idónea y oportuna para la pretensión que se persigue con este escrito de queja.

En la presente Queja no solo se integran evidencias como las hasta ahora señaladas y cuyo origen es el gasto ordinario, sino también pruebas relacionadas con eventos, distribución de propaganda, propaganda utilitaria, así como recopilación de información obtenida por diversos medios, acompañadas de su origen, modo, tiempo y lugar. Estas pruebas solicitamos deben ser evaluadas por esa H. Autoridad por considerarse pruebas idóneas:

<i>Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>Tervera Época</i>	652	5 de 6
---	--------------------------	------------	--------

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Pag. 60 Jurisprudencia(Electoral) Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 60 a 62.

QUEJAS SOBRE EL ORIGEN Y APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DERIVADOS DEL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS Y AGRUPACIONES POLÍTICAS. REQUISITOS DE ADMISIÓN DE LA DENUNCIA.

Los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que Establece los Lineamientos Aplicables en la Integración de los Expedientes y la Sustanciación del Procedimiento para la Atención de las Quejas sobre el Origen y aplicación de los Recursos Derivados del Financiamiento de los Partidos y Agrupaciones Políticas, establece como requisitos para iniciar los primeros trámites, con motivo de la presentación de una queja, que: 1. Los hechos afirmados en la denuncia configuren, en abstracto uno o varios ilícitos sancionables a través de este procedimiento; 2. Contenga las circunstancias de modo, tiempo y lugar que hagan verosímil la versión de los hechos, esto es, que se proporcionen los elementos indispensables para establecer la posibilidad de que los hechos denunciados hayan ocurrido, tomando en consideración el modo ordinario en que suele dotarse de factibilidad a los hechos y cosas en el medio sociocultural, espacial y temporal que corresponda a los escenarios en que se ubique la narración, y 3. Se aporten elementos de prueba suficientes para extraer indicios sobre la credibilidad de los hechos materia de la queja. El objeto esencial de este conjunto de exigencias consiste en garantizar la gravedad y seriedad de los motivos de la queja, como elementos necesarios para justificar que la autoridad entre en acción y realice las primeras investigaciones, así como la posible afectación a terceros, al proceder a recabar los elementos necesarios para la satisfacción de su cometido. Con el primero, se satisface el mandato de tipificación de la conducta denunciada, para evitar la prosecución inútil de procedimientos administrativos carentes de sentido, respecto de hechos que de antemano se advierta que no son sancionables. Con el segundo, se tiende a que los hechos narrados tengan la apariencia de ser verdaderos o creíbles, de acuerdo a la forma natural de ser de las cosas, al no encontrarse caracteres de falsedad o irrealidad dentro del relato, pues no encuentra justificación racional poner en obra a una autoridad, para averiguar hechos carentes de verosimilitud

dentro de cierta realidad en la conciencia general de los miembros de la sociedad. De modo que cuando se denuncien hechos que por sí mismos no satisfagan esta característica, se deben respaldar con ciertos elementos probatorios que el denunciante haya podido tener a su alcance de acuerdo a las circunstancias, que auxilien a vencer la tendencia de su falta de credibilidad. El tercer requisito fortalece a los anteriores, al sumar a la tipificación y a la verosimilitud ciertos principios de prueba que, en conjunción con otros, sean susceptibles de alcanzar el grado de probabilidad necesario para transitar a la segunda fase, que es propiamente la del procedimiento administrativo sancionador electoral. Estos requisitos tienen por finalidad evitar que la investigación, desde su origen, resulte en una pesquisa general injustificada, prohibida por la Constitución de la República.

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001. Partido Revolucionario Institucional. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001. Partido de la Revolución Democrática. 7 de mayo de 2002. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002. Partido de la Revolución Democrática. 11 de junio de 2002. Unanimidad de votos.

Nota: El contenido de los artículos 4.1 y 6.2 del Reglamento que establece los lineamientos aplicables en la integración de los expedientes y la sustanciación del procedimiento para la atención de las quejas sobre el origen y aplicación de los recursos derivados del financiamiento de los partidos y agrupaciones políticas, los cuales se interpretan en esta jurisprudencia, corresponde respectivamente, con los artículos 17, párrafo 1, inciso c) y 20.2, del Reglamento de Procedimientos en Materia de Fiscalización vigente.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Tesis: 36/2014	Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, TEPJF	Quinta Época	2881	1 de 1
	Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.	Pag. 59	Jurisprudencia(Electoral)	

Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 7, Número 15, 2014, páginas 59 y 60.

PRUEBAS TÉCNICAS. POR SU NATURALEZA REQUIEREN DE LA DESCRIPCIÓN PRECISA DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS QUE SE PRETENDEN DEMOSTRAR.

El artículo 31, párrafo segundo, de la Ley Procesal Electoral para el Distrito Federal define como pruebas técnicas, cualquier medio de reproducción de imágenes y, en general todos aquellos elementos científicos, y establece la carga para el aportante de señalar concretamente lo que pretende acreditar, identificando a personas, lugares, así como las circunstancias de modo y tiempo que reproduce la prueba, esto es, realizar una descripción detallada de lo que se aprecia en la reproducción de la prueba técnica, a fin de que el tribunal resolutor esté en condiciones de vincular la citada prueba con los hechos por acreditar en el juicio, con la finalidad de fijar el valor convictivo que corresponda. De esta forma, las pruebas técnicas en las que se reproducen imágenes, como sucede con las grabaciones de video, la descripción que presente el oferente debe guardar relación con los hechos por acreditar, por lo que el grado de precisión en la descripción debe ser proporcional a las circunstancias que se pretenden probar. Consecuentemente, si lo que se requiere demostrar son actos específicos imputados a una persona, se describirá la conducta asumida contenida en las imágenes; en cambio, cuando los hechos a acreditar se atribuyan a un número indeterminado de personas, se deberá ponderar racionalmente la exigencia de la identificación individual atendiendo al número de involucrados en relación al hecho que se pretende acreditar.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-377/2008.—Actores: Rodolfo Vitela Melgar y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Distrito Federal.—11 de junio de 2008.—Unanimidad de cinco votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Secretarios: Sergio Arturo Guerrero Olvera y Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Juicio para la protección de los derechos político-electorales del ciudadano. SUP-JDC-604/2012.—Actores: Evaristo Hernández Cruz y otros.—Autoridad responsable: Tribunal Electoral del Estado de Tabasco.—26 de abril de 2012.—Unanimidad de cuatro votos.—Ponente: Flavio Galván Rivera.—Secretario: Pedro Bautista Martínez.

Recurso de reconsideración. SUP-REC-890/2014.—Recurrentes: Habacuq Iván Sumano Alonso y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Plurinominal, con sede en

*Xalapa, Veracruz.—1º de septiembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Secretarios: Carlos Ortiz Martínez y Javier Aldana Gómez.
La Sala Superior en sesión pública celebrada el veintinueve de septiembre de dos mil catorce, aprobó por unanimidad de seis votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.*

V. Aportar los elementos de prueba, aun con carácter indiciario, con los que cuente el quejoso y soporten su aseveración, así como hacer mención de aquellas pruebas que no estén a su alcance, que se encuentren en poder de cualquier autoridad.

1) **DOCUMENTAL PRIVADA.** Consistente en 2 carpetas que contienen los testigos y evidencias de los gastos realizados por el ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México, por la Coalición “Por la Ciudad de México al Frente”, conformada por los Partidos Políticos; Partido Acción Nacional “PAN”, Partido de la Revolución Democrática “PRD” y Movimiento Ciudadano “MC”** debidamente relacionados en el formato Excel presentado en formato PDF en los cuales se hace una relación sucinta y detallada de cada uno de los montos que se aprecian en los testigos que se acompañan, y que sumándolos se llega a un gran total por la cantidad de **\$1,742,303.33 (Un Millón, Setecientos Cuarenta y Dos Mil, Trescientos Tres Pesos, 33/100 M.N.)**, que han sido erogados durante el periodo de campaña electoral que nos ocupa “2017-2018” que también se acompaña en medio magnético (CD ROM). No

En dichas carpetas, aparecen los costos de los gastos realizados por el ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México**, debidamente relacionados, en donde están precisadas todas y cada uno de los sitios de internet de los cuales fueron extraídos que ofrecen servicios y ofrecen a la venta

insumos y mercancías como las que se describen en las memorias fotográficas e imágenes insertas en dichas pólizas. Los mencionados costos constituyen inclusive costos que están por debajo de los que pueden extraerse de otros proveedores de bienes y servicios en el mercado o del propio Registro Nacional de Proveedores.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de esta queja. Y lo que se pretende acreditar es la existencia de las transgresiones legales el ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México** y consecuente rebase en los topes de gastos de campaña dentro de este proceso electoral 2017-2018.

Como medio de perfeccionamiento, y a efecto de que esa autoridad pueda verificar los costos estimados de los gastos que se precisan en los testigos que se ofrecen como prueba, en términos de los artículos 15 y 19 del Reglamento de Procedimientos Sancionadores en Materia de Fiscalización, se ofrece:

2) LA INSPECCIÓN OCULAR. – Consistente en la verificación que haga la autoridad a los sitios de internet precisados en los testigos que se presentan como prueba de la realización (sitio de internet en donde puede constatarse la realización del evento) y monto de los gastos (sitio de internet en de los que se extrajeron los costos) erogados por el ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México**, durante el presente proceso electoral 2017-2018 como gastos de campaña, para lo cual se deberá tener a la vista de la autoridad la carpeta que se anexa y que se precisan en la probanzas que anteceden (carpetas 1/2 y 2/2), debidamente relacionado en los Excel presentado en formato PDF en los cuales se hace una relación sucinta y detallada de cada uno de los montos que se aprecian en los testigos que se acompañan, probanza que resulta idónea y oportuna para la pretensión que se persigue con este escrito de queja.

Dicha prueba será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su caso, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Local o Distritales, a la Unidad Técnica o por quien el Secretario Ejecutivo designe y faculte con fe pública para el desarrollo de la diligencia de mérito; con el propósito de constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas cosas y lugares que deban ser examinados, o cualquier circunstancias que sea necesaria para la investigación, en donde se **tendrán que asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la práctica; certificando el acta que se levante con el resultado de la constatación.**

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de esta queja. Y lo que se pretende acreditar es la existencia de las transgresiones legales del ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México** y consecuente rebase en los topes de gastos de campaña dentro de este proceso electoral 2017-2018.

3) LA DOCUMENTAL. - Consistente en el Acta que se levante con motivo de la verificación que haga la autoridad a los sitios de internet precisados en los testigos que se presentan como prueba de la realización (sitio de internet en donde puede constatarse la realización del evento) y monto de los gastos (sitio de internet en de los que se extrajeron los costos) erogados por el ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México**, durante el presente proceso electoral 2017-2018 como gastos de campaña, para lo cual se deberán tener a la vista de la autoridad todas y cada una de las carpetas que se anexaron con el escrito de queja que se presentó en el expediente (**carpetas exhibidas en donde obran los testigos y pólizas de gastos**), debidamente relacionados en los documentos presentados en formato PDF en los cuales se hace una relación sucinta y detallada de cada uno de los montos que se aprecian en los testigos que se acompañan, y que sumándolos se llega a un gran total por la cantidad de **\$1,742,303.33 (Un Millón, Setecientos Cuarenta y**

Dos Mil, Trescientos Tres Pesos, 33/100 M.N.), que han sido erogados durante el periodo de campaña electoral que nos ocupa “2017-2018” que también se acompaña en medio magnético (CD ROM), probanza que resulta idónea y oportuna para la pretensión que se persigue con este escrito de queja.

Dicha verificación será realizada preferentemente por los vocales secretarios o, en su caso, por el personal jurídico adscrito a las Juntas Local o Distritales, a la Unidad Técnica o por quien el Secretario Ejecutivo designe y faculte con fe pública para el desarrollo de la diligencia de mérito; con el propósito de constatar la existencia de los hechos investigados, así como de las personas cosas y lugares que deban ser examinados, o cualquier circunstancias que sea necesaria para la investigación, en donde se **tendrán que asentar las circunstancias de tiempo, modo y lugar de la práctica; certificando el acta que se levante con el resultado de la constatación.**

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de esta queja. Y lo que se pretende acreditar es la existencia de las transgresiones legales del ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México “Por la Ciudad de México al frente”,** y consecuente rebase en los topes de gastos de campaña dentro de este proceso electoral 2017-2018.

4) LA PRUEBA TÉCNICA. – Consistente en el medio magnético (CD ROM) que se acompaña con este escrito, mismo que contiene el Excel presentado en formato pdf en los cuales se hace una relación sucinta del monto que se aprecia en los testigos que se acompaña contenido en la carpeta (que se presentan de forma física) que contienen los testigos y evidencias de los gastos realizados por el ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México “Por la Ciudad de México al frente”.** De dicho medio magnético se podrá extraer la información precisa, de tallada y relacionada de los gastos considerados como realizados en campaña, y que afectan a los topes aprobados para contendientes a Alcalde de la

demarcación de Benito Juárez en la Ciudad de México, y cuyo monto total de gastos erogados por el candidato denunciado es de **\$\$1,742,303.33 (Un Millón, Setecientos Cuarenta y Dos Mil, Trescientos Tres Pesos, 33/100 M.N.)**.

Prueba que se relaciona con todos y cada uno de los hechos de esta queja. Y lo que se pretende acreditar es la existencia de las transgresiones legales del ciudadano **C. Santiago Taboada Cortina, Candidato a Alcalde de Benito Juárez en la Ciudad de México “Por la Ciudad de México al frente”**, y consecuente rebase en los topes de gastos de campaña dentro de este proceso electoral 2017-2018.

5) PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANO. En todo lo que beneficie al esclarecimiento de los hechos que aquí se denuncian.

6) LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. En los mismos términos de la probanza que antecede.

VI. El carácter con que se ostenta el quejoso según lo dispuesto en el presente artículo. El carácter que ostento como quejoso es el de representante del partido político MORENA ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

VII. Relacionar todas y cada una de las pruebas que ofrezca con cada uno de los hechos narrados en su escritorio inicial de queja o denuncia.

Las pruebas anteriormente ofrecidas, se relacionan con todos y cada uno de los hechos que se narran en la presente queja.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a esta H. Unidad Técnica de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral, atentamente pido se sirva:

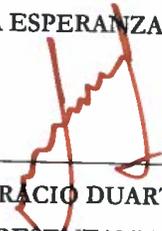
PRIMERO. - Con el escrito de cuenta y con la personalidad que ostento, se me tenga presentando FORMAL QUEJA por los hechos que salvo error de apreciación de mi parte pueden ser constitutivos infracciones en materia de fiscalización.

SEGUNDO. - Se admita la presente queja y se ordene la práctica de todas y cada una de las diligencias necesarias para el debido esclarecimiento de la verdad.

TERCERO. - Para el caso de que se tenga por comprobado conductas irregulares, se tenga por satisfecho el requisito de procedibilidad, en su oportunidad se sancione conforme a las normas aplicables a la materia.

QUINTO. - Se tenga por señalado el domicilio que se indica para oír y recibir toda tipo de notificaciones y documentos, así como a los autorizados, para que en mi nombre y representación coadyuven en esta H. Unidad Técnica de Fiscalización y para que se impongan de las diligencias que se practiquen a los profesionistas mencionados en el proemio del presente curso.

LA ESPERANZA DE MÉXICO



HORACIO DUARTE OLIVARES
REPRESENTANTE DE MORENA
INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL